

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01082 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese lo que respecta al avalúo catastral del lote número 18 de la manzana B que se pretende adquirir por esta vía, toda vez que se aporta certificación catastral expedida el 20 de octubre de 2022 por el gestor catastral en la cual se señala que dicho predio tiene un avalúo catastral de \$97.854.000, mientras que se aportó declaración de autoliquidación electrónica de asistencia en la que obra que el avalúo para la misma anualidad es de \$201.577.500 (art. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP).

2. Alléguese copia digitalizada nítida de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos y tributos pagados por los demandantes, así como contratos de construcción, obra, mejoras, arrendamiento o comodato que esta tengan en su poder en relación con el lote objeto de las diligencias de los últimos diez (10) años, relacionándose cada pieza documental (art. 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

3. Explíquese la razón por la cual informa en la introducción de la demanda que la dirección electrónica de la sociedad acreedora hipotecaria es «nolascoceje@yahoo.es» mientras que en el capítulo de notificaciones señala que es «josesaravialukas@gmail.com», que casualmente es la misma de la sociedad propietaria inscrita demandada (art. 43.3 CGP).

4. Pruébese sumariamente la forma como los demandantes o su apoderado judicial obtuvieron la información acerca de las direcciones electrónicas de la sociedad propietaria inscrita y de la acreedora hipotecaria, más allá de la mera manifestación (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

5. Enúnciese concretamente los hechos que serán objeto de declaración por cada uno de los testigos citados e igualmente el canal digital que utilice cada uno con preferencia por una dirección electrónica atendiendo que se trata de

un dato personal que los identificará en el curso de la actuación (art. 3c L. 1581 de 2012; art. 212 CGP; art. 3° y 6° L. 2213 de 2022).

6. Identifíquese correctamente tanto los linderos del predio de mayor extensión como el del lote sobre el cual pretende la adjudicación, toda vez que en el hecho primero del capítulo IV de la demanda hace alusión a un predio denominado «Lote # 18» con un área de dos (2) fanegadas y 4.344 metros cuadrados, pero en la pretensión segunda habla de que el bien a adquirir es de tan solo 48 metros cuadrados (art. 83 CGP).

7. Aclárese cuál es el plano elaborado por Moisés Bernal Collazos, en caso de no haberse aportado deberá allegarlo con la subsanación, poniéndole de presente que como es un documento que para su elaboración requiere de especiales conocimientos técnicos, debe ser presentado como un dictamen pericial con el cumplimiento de los requisitos mínimos para el efecto, entre estos, la identificación plena de quien lo elaboró, lo relativo a su vida académica, profesional y casuística e igualmente a los métodos y técnicas utilizadas como lo prevé la norma (art. 226 CGP).

8. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914ea218e1a0eba8d6c73a96056459da0131ed12adf5882062a55937abad6439**

Documento generado en 10/03/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>